



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2011-A-MPSM.

Tarapoto, 13 de Enero del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece en el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG se Aprobó el Reglamento de las Sociedades de Auditoria confortantes del Sistema Nacional de Control, la cual regula el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoria externa confortantes del Sistema Nacional de Control, así como la actuación de estas ultimas, en concordancia con los dispuesto en el Art. 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Que, conforme el Articulo 8 de la Resolución citada en el párrafo precedente, el titular o representante legal de la Entidad debe designar previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoria en el periodo sujeto a evaluación uno de los cuales debe ser abogado y adicionalmente el titular del Órgano de Control Institucional o el representante de dicha unidad orgánica que este designe.

Que, los miembros de la Comisión Especial de Cautela mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y cautelaran el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad, asimismo cumplirán con las obligaciones consideradas en el Art.9 de la referida resolución de contraloria.

Que, en este sentido, es necesario se designe a los miembros de la citada Comisión que se encargue de lo señalado en los considerandoos anteriores;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conformar, la Comisión Especial de Cautela, que se encargue de cumplir con las funciones previstas en el Reglamento de Sociedades de Auditoria confortantes del Sistema Nacional de Control, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios :



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO - PERÚ

Resolución de Alcaldía N° 027 -2011-A-MPSM.  
Tarapoto, 13 Enero del 2011.

- Abogado Jaime García Balzet, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Prof. Sergio Sixto Chu Chong, Jefe de la Oficina de Secretaría General.
- Abogado Jhon Tafur Puerta, en representación del Órgano de Control Institucional

ARTICULO SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución a los interesados y encárguese su cumplimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

.....  
**Walter Grundel Jiménez**  
ALCALDE  
Municipalidad Provincial de San Martín  
Tarapoto

WGJ/A/MPSM.  
JGB/OAJ/MPSM.

C.C.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 844 - 2007-A/MPSM

Tarapoto, 27 de Noviembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG se Aprobó el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, la cual regula el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría externa conformantes del Sistema Nacional de Control, así como la actuación de éstas últimas, en concordancia con los dispuesto en el art. 20 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



Que, conforme al artículo 8 de la resolución citada en el párrafo precedente, el titular o representante legal de la Entidad debe designar previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el periodo sujeto a evaluación uno de los cuales debe ser abogado y adicionalmente el titular del Órgano de Control Institucional o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe.



Que, los miembros de la Comisión Especial de Cautela mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y cautelarán el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad; asimismo cumplirán con las obligaciones consideradas en el art. 9 de la referida resolución de contraloría.

Que, en ese sentido, es necesario se designe a los miembros de la citada Comisión que se encargue de lo señalado en los considerandos anteriores;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar, la Comisión Especial de Cautela, que se encargue de cumplir con las funciones previstas en el Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, la cual estará integrada de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO - PERÚ

- 
- Dr. Julio César Aliaga Orellana, Jefe del Área de Asesoría Jurídica.
  - Sr. Jorge del Castillo Ruiz, en representación de la Oficina de Control Interno.
  - Sr. Sergio Sixto Chu Chong, Jefe de la Oficina de Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los interesados y encárguese su cumplimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Christopher Sandro Rivero Uzetaegui  
Alcalde

## **INFORMACION SOBRE LA CONSTITUCION DE LA COMISION ESPECIAL DE CAUTELA**

El artículo 8º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por R.C. N° 063-2007-CG, publicada el 24.FEB.2007, establece que el titular o representante legal de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, uno de los cuales debe ser abogado. El incumplimiento de estos requisitos en la designación de la Comisión, determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación.

Adicionalmente, conformará la Comisión Especial de Cautela el titular del Órgano de Control Institucional (OCI) o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe. El titular o representante legal de la Entidad remitirá a la Contraloría General conjuntamente con el contrato, el documento que designa a los integrantes de la Comisión Especial de Cautela.

Se encuentran impedidos de conformar la comisión los funcionarios de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones, así como aquellos funcionarios que hayan ejercido funciones relacionadas con las áreas operativas a auditar.

En atención a lo dispuesto por el Reglamento se informa lo siguiente:

- a) Documento de designación de la Comisión Especial de Cautela:
- b) Integrantes de la Comisión Especial de Cautela:

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo Actual en la Entidad	Cargo durante el período sujeto a examen

- c) La Comisión Especial de Cautela está integrada por funcionarios que mantienen relación laboral con la entidad.

SI	NO	
----	----	--

- d) La Comisión Especial de Cautela está integrada por funcionarios que no están vinculados a la materia de auditoría en el período sujeto a evaluación (para lo cual se verificó los aspectos materia de auditoría previstos en las Bases).

SI	NO	
----	----	--

- e) Uno de los integrantes de la Comisión Especial de Cautela es Abogado

SI	NO	
----	----	--

- f) La Comisión Especial de Cautela está conformado por el Titular del OCI o representante de dicha unidad orgánica que éste designe.

SI	NO	
----	----	--

- g) La Comisión Especial de Cautela no esta conformada por funcionarios de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o por unidades orgánicas que realizan dichas funciones; así como aquellos funcionarios que hayan ejercido funciones relacionadas con las áreas operativas a auditar.

SI	NO	
----	----	--

### **IMPORTANTE:**

En el caso que en las secciones c), d), e) y f) se haya marcado la opción NO, deberá informar cuales fueron las causas, y acciones que adoptó su Despacho, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.



Municipalidad Provincial de San Martín  
Tarapoto  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tarapoto, 16 de Diciembre del 2010

**OFICIO N° 165 - 2010 - OCI / MPSM**

Señor:  
Sandro Rivero Uzátegui  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín

**ASUNTO** : Designación de representante.  
**REFERENCIA** : R.C. N° 063-2007-CG

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a los resultados del Concurso Público de Meritos N° 04-2010-CG para la Designación de Sociedades de Auditoria formalizados mediante R.C. N° 302-2010-CG.

Al respecto, en cumplimiento del dispositivo legal de la referencia se designa al Abog. Jhon Tafur Puerta como representante del Órgano de Control Institucional en la Comisión Especial de Cautela.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



Econ. Ricardo Aldo Yataco Mesías  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto  
0471



21/12/10  
8:30 a.m.

Municipalidad Provincial de San Martín
Responsible: 0471
RECEIVED
Fecha: 16.12.2010
Hora: 09.01 Firmado:



Pase a Of. Legal  
para presentación  
de RA de Comisión  
de Cautela.  
17/12/10

Oficina de Asesoría Jurídica  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

---

INFORME LEGAL N° 312 - 2010-OAJ-MPSM

**Al** : Ing. RIDLAY M. RÍOS GARCÍA  
Jefe de la Oficina de Logística.

**DE** : Abog. M. GABRIELA BUENO LEVEAU  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Contrato a la Empresa Granados & Pérez Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil.

**Ref.** : Nota de Coordinación N° 833-2010-OLA/MPSM

**Fecha** : Tarapoto, 17 de Diciembre de 2010.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y exponerle lo siguiente:

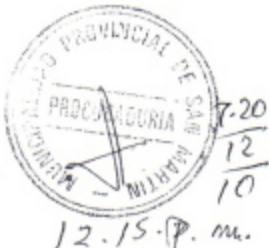
Con motivo Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido por Contraloría General, se llevó a cabo el Concurso Público de Mérito para la contratación de una Sociedad Auditora conformante del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de elaborar los Exámenes Especiales a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha establecido en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, el Reglamento de Sociedades Auditadoras a través de la cual se han establecido las pautas a seguir para la contratación de dichas sociedades.

Así el art. 55 señala que “*el contrato contiene cláusulas a favor de la Entidad relativas a garantías y penalidades por mora e incumplimiento de la Sociedad y de absoluta reserva de la información y documentación obtenida para la realización del trabajo de auditoría, así como de los Informes finales de la auditoría (...)*” y demás.

En este sentido se ha procedido a analizar el modelo de contrato adjunto a por su Despacho, advirtiéndose que este cuenta con las disposiciones normativas establecidas en la norma anterior de Contraloría para el caso de contratos entre Entidades y Sociedades Auditadoras.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, reading "M. Gabriela Bueno Leveau", is placed over a curved line that extends from the right side of the page towards the bottom center.